

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Vanguardia Vanguardia Saltillo

Expediente: 239/2012

Consejero Instructor: Luis González Briseño

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 239/2012, promovido por usuario registrado como Vanguardia Vanguardia Saltillo, en contra del Ayuntamiento de Torreón se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce, el hoy recurrente presento una solicitud de información a través del sistema Infocoahuila a la cual se le asignó el número de folio 0016312, en la cual solicitó lo siguiente:

Curriculum vitae del encargado de Transparencia en el Municipio, así como los documentos que acrediten el mismo.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha ocho (08) de octubre del año en curso, el sujeto obligado notificó respuesta en los siguientes términos.

... Hago Referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00359812, en la cual solicita [...], al respecto le informo:

Estando en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Para el Estado de Coahuila, me permito informar a usted que el curriculum vitae de la titular de esta Unidad de Transparencia lo puede consultar vía electrónica en la siguiente dirección:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN 239/2012

- 1.- www.torreón.gob.mx
- 2.- transparencia
- 3.- Ayuntamiento
- 4.- Información

Además como documentos que acrediten el mismo, me permito adjuntar al presente copia del título como licenciado en Mercadotecnia expedido en esta ciudad por la Universidad Autónoma de Coahuila.

Sin mas por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

En documento adjunto proporcionó copia de documento con el rubro R. Ayuntamiento de Torreón 2010-2013 Curriculum Vitae. Asimismo copia de título de Licenciado en Mercadotecnia de María Lourdes Delgadillo Trespalcios.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha ocho (08) de octubre de dos mil doce, este Instituto recibió el recurso de revisión al cual se le asignó el número de folio RR00016312 en contra del Ayuntamiento de Torreón, manifestando fundamentalmente lo siguiente:

Primero la información es ilegible, segundo su curriculum vitae no esta completo, o no sabe lo que debe contener un curriculum, que le pasó a Torreón con esta respuesta ilegible, incompleta y que no me dice nada.

CUARTO. TURNO. El día diez (10) de octubre del presente año, el Secretario Técnico, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 239/2012, remitiéndolo al Consejero Luis González Briseño para su instrucción, mediante oficio ICAI/884/12. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3246, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día once (11) del mes de octubre del año dos mil doce, el Consejero Instructor, Luis González Briseño dictó acuerdo, mediante el cual admite el recurso de revisión número 239/2012, interpuesto por usuario registrado como Vanguardia Vanguardia Saltillo en contra del Ayuntamiento de Torreón. En dicho acuerdo se ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción III y VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

El día quince (15) de octubre del año dos mil doce, se envió el oficio número ICAI/901/2012, al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil doce, el Ayuntamiento de Torreón envió a este Instituto contestación al presente recurso, que a la letra dice:



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública



RECURSO DE REVISIÓN 239/2012



TORREÓN
gentetrabajando

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. A 22 de octubre del 2012
OFICIO No. CMT932/22102012/227
Asunto: Informe
Recurrente: Vanguardia Saltillo
Clasificación Pública
Folio: 00359812
Consejero Instructor: Luis González Briseño
RR00016312

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

Por medio del presente escrito, me permito dar contestación al recurso de revisión número RR00016312 del expediente interno 227/2012 recibido en esta Unidad de Transparencia el día 18 de octubre del año en curso, del cual se comprende la solicitud con folio 00359812 interpuesta por el C. Vanguardia Vanguardia Saltillo; deseando manifestar lo siguiente:

Que con fundamento en lo establecido dentro del artículo 126, Fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto a las mismas por esta vía:

PRIMERO.- El recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico denominado "INFOCOAHUILA" registrándose con folio 00359812 con fecha del 25 de septiembre del 2012 en la cual solicita "curriculum vitae del encargado de Transparencia en el Municipio, así como los documentos que acrediten el mismo"

A lo anterior, una vez analizada su petición esta Unidad de Transparencia envía oficio de respuesta con folio CMT879/08102012/227 en el cual se le da a conocer la ruta de acceso electrónico a la página oficial del Municipio donde aparece en la información pública mínima el curriculum de la Titular de Transparencia, además como complemento de adjunta físicamente curriculum vitae y copia del título profesional.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de octubre del 2012 fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente ICAI 239/2012, recibido el día 18 de octubre del mismo año en esta Unidad de Transparencia. De los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por "Primero la información es ilegible, segundo su curriculum vitae no está completo, o no sabe lo que debe contener un curriculum, que le pasó a Torreón con esta respuesta ilegible, incompleta y que no me diga nada."

YRC
10/13

www.gentetrabajando.gob.mx

Av. Morelos y Calle Central Edificio Municipal del Centro Histórico (Banco de México)
Torreón, Coahuila, México C.P. 27000. Tels. (011) 245.1000

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx



Al respecto informo:

Para dar respuesta a dicha petición se fundamenta dentro de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dentro del Capítulo Noveno, Artículo 108 que establece: La respuesta a una solicitud de acceso a la información, deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla.

Por lo que exponiendo tal virtud, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de esta Unidad de Transparencia, ha dado respuesta a la solicitud 00359812; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído, de acuerdo al Artículo 130 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Respetablemente solicitamos a ustedes, H. Consejeros:

- a) Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió en esta Unidad el día 25 de septiembre del año en curso.
- b) Se tenga como CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione fundamentada, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Artículo 127 Fracción II del ordenamiento en mención.

ATENTAMENTE



LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

c.c.p. Ing. Laura Velazquez Navarro Contralor Municipal
c.c.p. Archivo



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente en fecha diez (10) de octubre del año dos mil doce presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado notificó respuesta a dicha solicitud el día ocho (08) de octubre del año dos mil doce.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día nueve (9) de octubre del año dos mil doce, que es el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día veintinueve (29) de octubre del presente año, y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día diez (10) de octubre de dos mil doce, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La litis en el presente asunto se circunscribe a establecer si la solicitud de acceso a la información fue satisfecha en todos sus términos.

El ciudadano solicitó curriculum vitae del encargado de Transparencia en el Municipio, así como los documentos que acrediten el mismo.

El sujeto obligado emitió respuesta proporcionando copia de documentos con el libro curriculum vitae y título de licenciado de Mercadotecnia.

El recurrente se inconforma impugnando dicha respuesta.

SEXTO. En primer término se establece el marco legal aplicable en materia de acceso a la información pública.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila

Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

...
III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.
(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2009)

...
VII. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...
IX. Información Pública: Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 8.- Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

- I. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental;
- II. Publicar, actualizar y mantener disponible a través de medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere el capítulo tercero de esta ley;
- III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de esta ley;
- IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;
- V. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales;
(REFORMADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2009)
- VI. Cumplir cabalmente las resoluciones del Instituto y colaborar con éste en el desempeño de sus funciones.

En ese orden se procede al análisis de las constancias que obran en el presente expediente.

El sujeto obligado emitió respuesta dentro del tiempo legal establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección

de Datos Personales para el Estado de Coahuila, de acuerdo a la constancia de notificación del sistema Infocoahuila de fecha ocho de octubre del año en curso.

De dicha respuesta se desprende que el sujeto obligado proporcionó copia de documento con el título *Curriculum vitae* que contiene información respecto a la licenciada María de Lourdes Delgadillo Trespalacios, que incluye fecha y lugar de nacimiento; Formación Académica; Título; Cursos y Seminarios y; Experiencia laboral. En ese orden adjuntó además copia del título de licenciatura de la persona en referencia, siendo todo lo que se le proporcionó al solicitante.

En primer lugar es oportuno precisar el significado de la palabra *curriculum vitae* para derivar su contenido.

La Real Academia de la Lengua Española define:

currículum vitae.

(Loc. lat.; literalmente, 'carrera de la vida').

1. m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.

dato¹.

(Del lat. *datum*, lo que se da).

1. m. Antecedente necesario para llegar al conocimiento exacto de algo o para deducir las consecuencias legítimas de un hecho.

2. m Documento, testimonio, fundamento.

biografía.

(Del gr. mod. βιογραφία, de βιογράφος, biógrafo).

1. f. Historia de la vida de una persona.

A partir de dichas definiciones podemos establecer lo siguiente: En un curriculum vitae se puede describir información de una persona relacionada con datos biográficos, datos de contacto, su formación académica, trayectoria profesional, entre otros, los cuales constituyen datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción primera de la ley de la materia y en consecuencia representan información confidencial en términos de lo establecido en el artículo 39 de la misma legislación.

Tratándose del curriculum de un servidor público, una de las maneras en que los ciudadanos pueden valorar las aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado es a través de la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos en el curriculum. En ese contexto, entre los datos personales del curriculum vitae susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar un cargo público determinado.

En el caso concreto el documento entregado relativo al curriculum de la persona a cargo del departamento de transparencia es legible, ya que analizado el documento puede advertirse con claridad y leerse el contenido como ya se estableció en párrafos anteriores, de tal forma podemos precisar que el punto relativo a *curriculum vitae del encargado de transparencia en el Municipio* si fue respondido.

Ahora bien en cuanto a los documentos que acrediten el curriculum, se observa que solamente se proporcionó el relativo al grado de licenciatura de la persona en mención, mas no así aquellos que acrediten los cursos y seminarios a los que alude en el mismo en su caso la experiencia laboral.

En virtud de lo anterior es de señalarse que la información que se entregó al solicitante es incompleta, entonces al no haberse garantizado el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información del recurrente, es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado, e instruirlo a efecto de que proporcione de manera completa los documentos solicitados que acrediten la información que refiere el curriculum de la persona encargada de Transparencia del Ayuntamiento de Torreón.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo anterior el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado en términos del considerando sexto de la presente resolución.

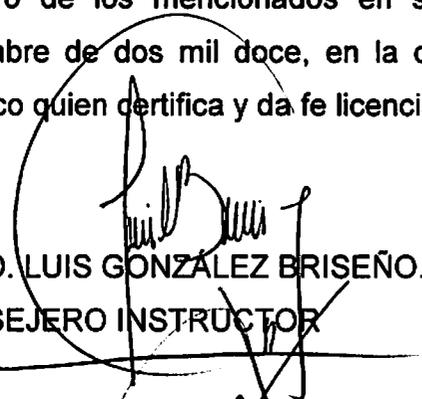
SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, dé cumplimiento a la misma.

Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el

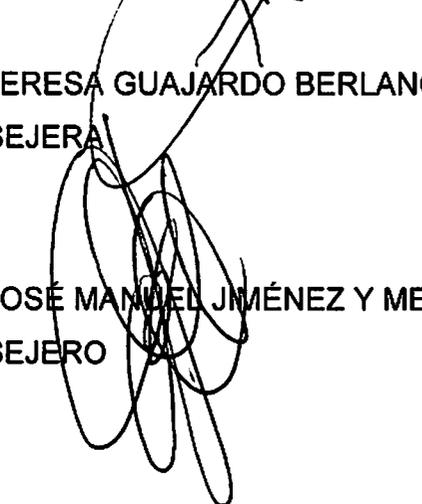
artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

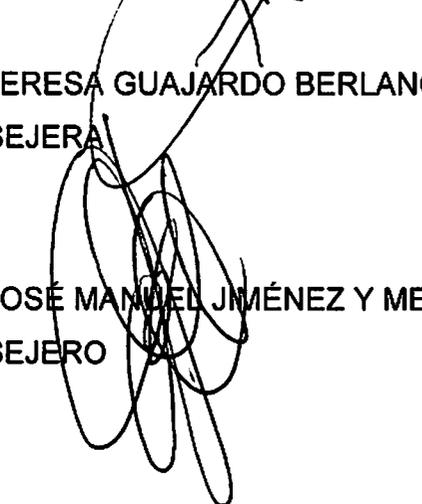
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, maestro Luis González Briseño, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil doce, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



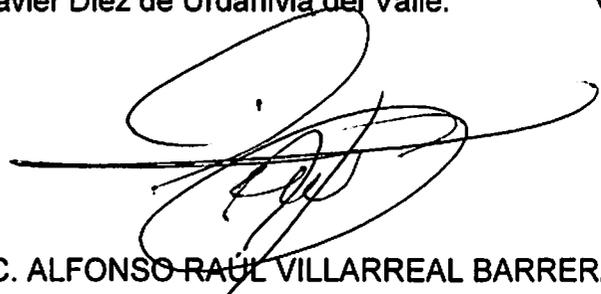
MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO INSTRUCTOR



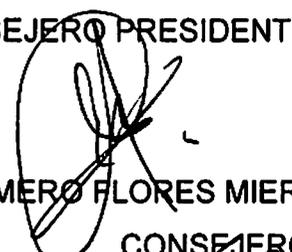
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



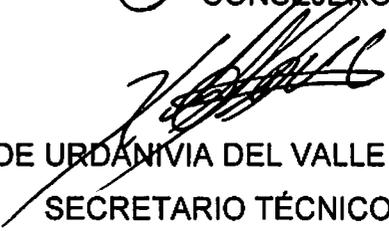
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO